

# *Las posesiones de la iglesia emeritense en época visigoda*

L. GARCÍA IGLESIAS

*Era don Santiago Montero inteligencia y cultura. Por ambas cosas admirable. Nos hemos obstinado en reformar la universidad a que él pertenecía. ¡Cuánto para peor! Al desaparecido maestro y a su vieja Alma Mater este modesto homenaje.*

Desde el Bajo Imperio romano la Iglesia comenzó a acumular un patrimonio inmueble y riquezas de todo tipo, bajo el favor de la nueva situación abierta, primero por la tolerancia imperial y después por la adopción del cristianismo católico como religión oficial y privilegiada del Estado romano. Al amparo de esta situación propicia, las posesiones de las iglesias se fueron incrementando, a base de donaciones y de las rentas consiguientes, especialmente tras la cada vez más frecuente incorporación a los altos cargos eclesiásticos por parte de grandes hacendados <sup>1</sup>. Si bien el más primitivo acceso a la propiedad por parte de la Iglesia se inició antes del decreto de tolerancia, bajo la fachada legal de los *collegia* funerarios, es en el siglo IV cuando las donaciones de casas y tierras comienzan a hacerse frecuentes hasta el punto de que el propio Constantino, en fecha tan temprana como el 321, tuvo que proceder a la legalización de estas cesiones <sup>2</sup>. No vamos a insistir sobre el tema, aduciendo ejemplos extrapeninsulares, que nos ocuparían espacio sin estricta necesidad. Limitémonos a decir que con el tiempo, en mayor o menor medida, todas las iglesias, importantes y humildes, tendrían sus tierras, explotadas por esclavos o colonos o en régimen de cualquiera otra modalidad de dependencia, cuyas rentas se aplicarían a las necesidades del clero, al culto, al embellecimiento y dotación

---

<sup>1</sup> A. H. M. JONES, *The Later Roman Empire*, 2.ª ed. Oxford, 1973, II, p. 895 y ss.

<sup>2</sup> *CTh*, XVI, 2, 4, 3-julio-321 (ed., Mommsen, Berlín 1904, pp. 836). La ley considera recipiendarias a las iglesias particulares, no a la Iglesia comunidad; *cfr.*, M. M. PÉREZ DE BENAVIDES, *El testamento visigótico. Una contribución al estudio del derecho romano vulgar*, Granada 1975, p. 36, nota 187.

de los templos, a la beneficencia y a la reinversión y nueva generación de riqueza <sup>3</sup>.

La documentación que tenemos para la Península Ibérica nos permite suponer que sus iglesias no constituían en esto una excepción. Hay que señalar que en el siglo V la mayor parte de los latifundistas hispánicos debían de ser ya cristianos, y es lógico pensar que en ocasiones se produjeran cesiones totales o parciales de propiedades fundiarias en beneficio de la Iglesia. En la época visigoda es un hecho que las iglesias tenían posesiones territoriales y que las explotaban. De algunas donaciones muy cuantiosas tenemos noticias, como los latifundios donados en 551 por el diácono Vicente al monasterio de Asán, en el Pirineo oscense <sup>4</sup>; de otra, habida en Mérida, tendremos ocasión de hablar con más detenimiento. Y esta realidad socioeconómica no podría dejar de reflejarse, de regularse mejor, en la normativa civil de los códigos visigodos y en la canónica de las actas conciliares <sup>5</sup>. No había más limitación a estos legados que la condición servil, pues los siervos podían donar a la Iglesia bienes <sup>6</sup>, pero no tierras, o la existencia de heredero forzoso, que excluía la libre *donatio inter vivos* y el libre *legatum* <sup>7</sup>. Y hay que contar también con las sucesiones testamentarias legítimas.

Este es el marco en que hay que encuadrar el tema del patrimonio eclesiástico emeritense. Para la iglesia de Mérida en época visigoda tenemos una fuente específica de excepcional importancia: las *Vitas Sanctorum Patrum Emeritensium*, atribuidas a un pretendido Paulo, diácono de la basílica de Santa Eulalia. Fuente importante no sólo para el conocimiento de la iglesia de Mérida y de otros aspectos de la ciudad hispanogoda, sino también para iluminar vacíos del reino visigodo en general. Es en este documento donde encontramos los preciosos datos sobre los que basaremos el cuerpo de este modesto trabajo.

El anónimo autor nos cuenta que el obispo Paulo, oriental arribado a Mérida y que con el tiempo llegaría a ocupar la sede episcopal, hizo una considerable fortuna en circunstancias un tanto anecdóticas, pero —dado

<sup>3</sup> El tema de la formación del patrimonio inmobiliario de la Iglesia ha sido estudiado en profundidad, desde el punto de vista del derecho civil y canónico de las épocas cristianoprimitiva y visigoda, por G. MARTÍNEZ DIEZ, *El patrimonio eclesiástico en la España visigoda. Estudio histórico-jurídico*, Comillas, 1959, p. 38 y ss.

<sup>4</sup> F. FITA, «Patrología visigótica», *BRAH*, 49, 1906, p. 152; MARTÍNEZ DIEZ, *El patrimonio eclesiástico...*, cit., pp. 41-43, 45-46 y 165-166; PÉREZ DE BENAVIDES, *El testamento visigótico...*, op. cit., pp. 49-51 y 142-143.

<sup>5</sup> *LV*, V, 1, l. de Recesvinto (ed., Zeumer, p. 208) y *Concilio VI de Toledo*, año 638, c. 15 (ed., Vives, pp. 242-243). La ley recesvindiana lleva por epígrafe *De donationibus ecclesiis datis* y establece la irrevocabilidad de las donaciones a la Iglesia. Ligeramente anterior, de la época de Chintila, es el canon aducido, cuya idea se resume prácticamente a lo mismo. Sobre ello, MARTÍNEZ DIEZ, *El patrimonio eclesiástico...*, op. cit., pp. 40-41.

<sup>6</sup> *LV*, V, 7, 16, *antiqua* (ed., Zeumer, p. 241); cfr. MARTÍNEZ DIEZ, *El patrimonio eclesiástico...*, op. cit., p. 41.

<sup>7</sup> PÉREZ DE BENAVIDES, *El testamento visigótico...*, op. cit., p. 49 y ss.

el ropaje jurídico y contextual— de absoluta verosimilitud. El citado obispo era médico de profesión y, aunque no ejercía por razones de su ministerio, procedió en cierta ocasión a practicar una cesárea a vida o muerte en un caso de extrema gravedad que afectaba a una ilustre matrona de la clase senatorial e inmensamente rica <sup>8</sup>. El niño se malogró, pero el haber salvado a la dama de un final que se daba como seguro fue ocasión de un sincero agradecimiento de la enferma y de su marido, materializado en una sustanciosa donación inmediata, la mitad de su fortuna, y una disposición testamentaria referente a la otra mitad cuando los dos esposos hubieran desaparecido <sup>9</sup>. Añade el hagiógrafo que no había ninguna familia senatorial en toda la Lusitania que les superara en posesiones <sup>10</sup>. Es de advertir que la transferencia se hizo a favor de Paulo, a título personal, y no al de la iglesia emeritense. El autor nos dice que el prelado acabó por aceptar la fortuna, tras mucho resistirse, pensando más en los pobres que en sí mismo <sup>11</sup>, y que, al heredarlo todo, vino a ser «más rico que los ricos», de tal modo que «todas las posesiones de la Iglesia se tendrían por nada en comparación con los bienes de aquél» <sup>12</sup>.

Es importante señalar que el término que el autor utiliza para referirse a la disposición de los senadores a favor de Paulo es el de *conscriptio*, dotado de cierta precisión jurídica, y que la segunda parte de la transmisión de bienes se haría *post obitum*, que también es expresión de uso jurídico. Queda claro que el procedimiento adoptado por los agradecidos magnates fue doble y jurídicamente válido, según los canales al efecto del derecho visigodo, que en esto no hacía sino seguir la vieja tradición romana. Por una parte se procedió a la *donatio inter vivos* de media fortuna y por otra se legó testamentariamente la otra mitad íntegra, a falta de herederos forzosos, con lo que no eran aplicables las limitaciones legales a la libre disposición.

Pero no hemos llegado todavía a ver cómo todo este patrimonio, grandes latifundios sin duda, llega a engrosar el más modesto de la iglesia eme-

---

<sup>8</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, IV, 10-11 (ed., Garvin, Washington, 1946, pp. 162-164). Sobre la situación social de la enferma dice el texto latino: *Contigit cuiusdam primarii civitatis ex genere senatorum nobilissimi viri aegrotasse matronam, quae et ipsa illustri stigmatem progenita nobilem trahebat prosapiem...* (*Vit. Patrum. Emerit.*, IV, 10; ed. Garvin, p.162).

<sup>9</sup> *Vit. Patrum. Emerit.*, IV, 11 (ed., Garvin, p. 166): *Tum deinde fecerunt talem conscriptionem ut de praesenti sanctus vir medietatem ex omnibus quae habebant acciperet, alia vero medietas post obitum integra et intemerata ad eius pertineret ditionem.*

<sup>10</sup> *Vit. Patrum. Emerit.*, IV, 11 (ed., Garvin, p. 166): *Tanta namque inerat copia rerum ut nullus senatorum in provincia Lusitaniae illis reperiretur locupletior.*

<sup>11</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, IV, 11 (ed., Garvin, p. 166): *Quod accipiens non tantum propriis usibus quantum egentium praecepit deservire necessitatibus.* Con él se inicia, pues, la tradición benéfica de la Iglesia emeritense, a la que dedica amplio apartado J. ORLANDIS, «Pobreza y beneficencia en la Iglesia visigótica», *La Iglesia en la España visigótica y medieval*, Pamplona 1976, páginas 224 y ss.

<sup>12</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, IV, 11 (ed., Garvin, p. 168): *Omnis facultas ecclesiae ad comparationem bonorum illius pro nihilo putarentur.*

ritense<sup>13</sup>. Se educaba con el obispo Paulo desde hacía años un sobrino suyo, de nombre Fidel, llegado de muchacho desde oriente como meritorio o grumete en una nave mercante arribada a Hispania<sup>14</sup>. Paulo configuró a su sobrino como sucesor en la sede y le consagró obispo sin contar con la aquiescencia del clero emeritense, lo que suponía un cierto abuso bien documentado como tal<sup>15</sup>. Y a lo que vamos: Paulo hizo a Fidel heredero de todos sus bienes y dispuso que sólo pasarían a la propiedad de la Iglesia a la muerte del sucesor si se le permitía ocupar la sede; en caso contrario, Fidel podría disponer libremente de la cuantiosa fortuna<sup>16</sup>. Pasando por alto los detalles, diremos que fue reconocido en efecto como prelado y que a su muerte todo cuanto poseía pasó a la Iglesia, cual había sido designio de Paulo<sup>17</sup>.

También en este segundo traspaso hay una realidad jurídica que merece unas líneas de consideración. No se trata de una *donatio mortis causa* sin más, ni de un testamento puro y simple. Paulo lega sus bienes con una condición muy precisa, y explicar jurídicamente la transmisión doble —desde Paulo a Fidel y, años más tarde, desde Fidel a la iglesia de Mérida— no deja de tener algún problema. Se podría hablar de testamento condicionado<sup>18</sup>. Es evidente que tenemos primero una *heredis institutio*, institución de heredero, que es un requisito legal bien conocido en el derecho romano tardío<sup>19</sup> como algo previo al testamento cuando falta herede-

<sup>13</sup> La Iglesia tendría ya con anterioridad un cierto patrimonio: quizás legaciones anteriores menos cuantiosas. ¿Se integraría en el siglo IV la *villa* de Santa Eulalia al patrimonio rural eclesiástico de Mérida? Es dudosa su ubicación en el cerro de Santa Olalla, no lejos de Lobón, donde se encontraron restos de una basilica visigoda y de canalizaciones de agua; sobre ello V. NAVARRO DEL CASTILLO, «El pueblo de Lyco (Lobón) a través de la historia», *Rev. Est. Extrem.*, XVIII, 1962, p. 61 y ss. La lectura de este trabajo precisa mucha precaución. Del mismo autor y sobre lo mismo, «Santa Eulalia», *Rev. Est. Extrem.*, XXVII, 1971, p. 419 y sucesivas. Otra toponimia eulaliense (¿patrimonio eclesiástico emeritense?), cercana a Mérida, en el mismo trabajo citado, p. 414 y ss.

<sup>14</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, V, 12 (ed., Garvin, pp. 178-170).

<sup>15</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, V, 13 (ed., Garvin, p. 172): *Hunc (a Fidel) sibi successorem elegit moxque etiam in loco suo se vivente ordinavit*. La anormalidad de esta ordenación es clara, en cuanto que atenta a la disciplina general de la época previa a la conversión de los godos al catolicismo, el principio electivo; *cfr.* J. FERNÁNDEZ ALONSO, *La cura pastoral en la España romanovisigoda*, Roma, 1955, pp. 56-68. Con posterioridad a 589 se aceleraría rápidamente el deterioro del principio electivo, dejando paso al regalismo, estudiado por J. MONTERRAT TORRENTS, *Las elecciones episcopales en la historia de la Iglesia*, Barcelona, 1972, p. 128 y ss.

<sup>16</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, V, 13 (ed., Garvin, p. 172): *Hunc (a Fidel) omnium bonorum suorum hereden instituit, ita etenim testamentaria sanctione decernens ut si eum clerus Emeritensis hebre vellet pontificem omnes res quas illi contulerat post obitum suum supradictae ecclesiae derelinqueret; sin alias, haberet liberum arbitrium quicquid voluisset de praefatis rebus decernere vel iudicare*.

<sup>17</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, V, 13-14 (ed., Garvin, pp. 172-174).

<sup>18</sup> Sobre la condición en el negocio testamentario tardorromano, véase A. D'ORS, *Derecho romano privado*, 2.ª ed., Pamplona, 1973, p. 300 y ss. Podría tratarse de una *conditio contraria*; sobre esta realidad jurídica, *cfr.* D'ORS, l. c., p. 302.

<sup>19</sup> J. IGLESIAS, *Derecho romano. Instituciones de derecho privado*, 6.ª ed., Barcelona, 1972, páginas 650 y ss. y PÉREZ DE BENAVIDES, *El testamento visigótico...*, *op. cit.*, p. 41 y ss y pp. 128-129.

ro forzoso. Hay una *heredis institutio* porque el anónimo diácono emeritense que nos sirve de fuente dice claramente que Paulo nombró heredero a Fidel<sup>20</sup>. Hay en segundo lugar un testamento que funciona como tal con arreglo a derecho, pues el texto nos habla de una voluntad testamentariamente expresada por parte de Paulo<sup>21</sup>; pero es evidente que dicho testamento era especial por las condiciones que comporta: si no se acepta a Fidel por el clero, será heredero en plenitud; si la Iglesia le admite, no será sino usufructuario de por vida de unos bienes que revertirán al patrimonio eclesiástico.

Dice el opúsculo que, incorporada de modo efectivo la fortuna de Fidel, no hubo en España iglesia alguna que fuera más rica que la de Mérida<sup>22</sup>. No se puede dudar que tan cuantioso patrimonio, que además se seguiría incrementando con posterioridad<sup>23</sup>, estaba en gran proporción integrado por amplias extensiones de tierras. En los momentos en que no era cosa decisa su aceptación por parte del clero, Fidel amenaza con marcharse con sus tierras, que dejarían de explotarse en beneficio de la Iglesia<sup>24</sup>. Creo por otra parte que el lugar de Caspiana, que se dice visitado por un familiar de Fidel —se entiende que un siervo o un liberto *sub obsequio*— no era otra cosa que una de las muchas posesiones del obispo<sup>25</sup>. Extensiones de tierras, *praedia*, figuraban también entre los bienes de Vagrila, godo anticontrario sancionado por indicación de Recarado, que se incorporaron al patrimonio eclesiástico de Mérida durante el episcopado de Masona, aunque sólo temporalmente<sup>26</sup>. De este obispo acabado de citar se nos dice que enriqueció con grandes fincas los numerosos monasterios por él fundados<sup>27</sup> y que concedió a su nuevo hospital benéfico grandes patrimonios, tierras que producían todo tipo de alimentos apetitosos para el consumo de los ingresados en el centro<sup>28</sup>. También se nos habla de

<sup>20</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, V, 13 (ed., Garvin, pp. 172): *Heredem instituit*. Es la fórmula jurídica precisa de la institución de heredero.

<sup>21</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, V, 13 (ed., Garvin, p. 172): *Testamentaria sanctione*, dice el texto latino.

<sup>22</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, V, 14 (ed., Garvin, p. 174): *Eo tempore tantum ecclesia illa locupletata est ut illi in Hispaniae finibus nulla esset opulentior*.

<sup>23</sup> No era infrecuente que la Iglesia recibiera la «quinta libre» o cuota de libre disposición. Téngase presente a este respecto *LV*, 5, 1, de Chindasvinto (ed., Zeumer, pp. 196-197). Cfr. PÉREZ DE BENAVIDES, *El testamento visigótico...*, op. cit., pp. 127-128, y L. G. DE VALDEAVELLANO, «La cuota de libre disposición en el derecho hereditario de Castilla y León en la Alta Edad Media», *Estudios medievales de derecho privado*, Sevilla, 1977, pp. 331 y 333-334.

<sup>24</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, V, 14 (ed., Garvin, p. 174): *Sublatis de iure ecclesiae praediis*.

<sup>25</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, VII, 17 (ed., Garvin, p. 178). Esta posesión se encontraba a 16 millas de Mérida, es decir, a unos 27 kilómetros.

<sup>26</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, XVIII, 43 (ed., Garvin, p. 244). El autor dice que Masona le perdonó, dándole libertad *cum uxore et filiis et omnibus praediis*. De nuevo la mención de *praedia*.

<sup>27</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, IX, 23 (ed., Garvin, p. 192): *Monasteria multa fundavit, praediis magnis locupletavit*. La palabra *praedia* una vez más.

<sup>28</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, IX, 23 (ed., Garvin, pp. 192-194): *Deinde xenodochium fabricavit mag-*

*possessiunculae*, pequeños dominios, cedidos a siervos fieles mañumitidos por él <sup>29</sup>. En cuanto a las tierras no cedidas, aseguraban una alta renta de la que salían los préstamos a necesitados ocasionales y las beneficencias a fondo perdido, así como los normales gastos de una Iglesia fastuosa. Las *Vidas* se refieren a los *actuarii*, administradores de estas posesiones <sup>30</sup>.

¿Y qué producían, si puede saberse, los latifundios de la iglesia emeritense? En aquella época las fincas eran más autosuficientes que ahora. Tenían que asegurar el consumo de muy variados productos y, desde las transformaciones que experimentan los medios rurales en el Bajo Imperio, las grandes propiedades de una *villa* presentaban una economía un tanto compleja. Había además menos secano entonces que ahora. Abundaba el regadío, con sus canales y acequias y el uso del agua perfectamente regulado frente a los abusos por la legislación real <sup>31</sup>. Seguramente la iglesia tenía también encinares, aunque quizá no tantos como hay ahora, en que abunda más la típica montanera de la zona. Y de las encinas, con los correspondientes cerdos cebándose de bellotas —estampa que no es que yo me la figure un tanto anacrónicamente, pues la tenemos suficientemente descrita en varias leyes del *Forum Iudicum* <sup>32</sup>— podemos pasar a la ganadería en general, no documentada salvo en el monasterio del abad Nancto <sup>33</sup>, situado no lejos de Mérida, pero de muy verosímil abundancia en los fundos eclesiásticos; esto permite pensar en carne, productos lácteos y lana <sup>34</sup>. Y todavía podríamos añadir más cosas, como madera y carbón vegetal, de unos bosques entonces más abundosos que ahora. Como puede verse, nada más alejado que el monocultivo.

De los productos mencionados, algunos —lo hemos dicho— están documentados. Otros no precisan mención expresa para que sepamos que se daban y en abundancia. A propósito de las beneficencias del hospital de

---

*nisque patrimoniis ditavit... Et quamlibet a paraediis xenodochium collatis multis deliciarum copia pararetur, adhuc viro sancto parum esse videbatur. Otra vez praedia.*

<sup>29</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, XX, 47 (ed., Garvin, p. 248).

<sup>30</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, IX, 23 (ed., Garvin, p. 194); cfr. L. A. GARCÍA MORENO, «Composición y estructura de la fuerza de trabajo humana en la Península Ibérica durante la Antigüedad Tardía», *Memorias de Historia Antigua*, I, 1977, p. 249 y nota 37.

<sup>31</sup> Por ejemplo, *LV*, VIII, 4, 29, *antiqua*, sobre la utilización privada de los ríos; *LV*, VIII, 4, 30, asimismo *antiqua*, los atentados a estanques o conducciones; *LV*, VIII, 4, 31, de Recesvinto, sobre quienes derivan a sus tierras aguas de canalizaciones ajenas. Estas leyes en ed. Zeumer, p. 343 y ss.

<sup>32</sup> Recogidas en el título V del libro VIII; *LV*, VIII, 5, 1; *LV*, VIII, 5, 2; *LV*, VIII, 5, 4, todas ellas *antiquae* (ed., Zeumer, p. 345 y ss).

<sup>33</sup> Se ha localizado diversamente este monasterio, en San Pedro de Mérida, donde hay restos visigodos importantes, o donde la excavada basilica de Casa Herrera. Respectivamente, V. NAVARRO DEL CASTILLO, *Historia de Mérida y pueblos de su comarca*, I, Cáceres 1975, pp. 319-321, y J. A. SÁENZ DE BURUAGA, «Los primeros templos cristianos de Mérida», *Rev. Est. Extrem.*, XXXII, 1976, p. 153.

<sup>34</sup> Las tierras fiscales entregadas por Leovigildo a Nancto, con sus correspondientes siervos, tenían entre otras cosas pastos, donde el abad apacentaba personalmente sus rebaños de ovejas; *Vit. Patrum Emerit.*, III, 8 (ed., Garvin, p. 158).

Masona, dice el autor de las *Vidas* que eran muchas las delicias llegadas desde las fincas con que le dotó el prelado y concreta cómo entre los productos se contaban el vino, el aceite y la miel, que se repartían a los pobres en vasijas más grandes que las que éstos traían <sup>35</sup>. La *villa* de la Cocosa, en plena actividad por esta época, producía trigo, vino y aceite, cual sabemos gracias a los trabajos de excavación que se realizaron hace ya algunos lustros <sup>36</sup>, y es de suponer que en todas las *villae* de la región se cultivaran idénticos productos. No muy distinta sería la explotación de las tierras del monasterio de Caulianense, en el que también se producía vino, cual sabemos por la biografía del monje borracho <sup>37</sup>, y en cuyos alrededores había huertas, y cañaverales <sup>38</sup>; aparte se nos habla de la nutrida despensa monástica, íntegramente constituida —es lo lógico— por productos cultivados por los monjes <sup>39</sup>. Se ve también en el mencionado episodio la existencia de pequeñas *villae* en las cercanías, lo que responde a una realidad arqueológicamente intuida e incluso confirmada, aunque no estudiada seriamente <sup>40</sup>. Es evidente que no diferirían mucho los productos que daban los fundos de Cauliana de los de las dehesas de la iglesia emeritense, si bien, por la parquedad y parcialidad de las fuentes, no hay sino muy escasa coincidencia en los expresamente mencionados. De las posesiones de las basílicas rurales no sabemos sino que existían <sup>41</sup>.

Las rentas de estas posesiones llegaban a Mérida en especie, aunque sería frecuente que se convirtieran los excedentes comercializados en numerario, a pesar de las limitaciones de la economía monetaria en época visigoda, debido a la no acuñación de bronce y plata —las monedas de

<sup>35</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, IX, 24 (ed., Garvin, p. 194): *Si quis vero de civibus urbis aut rusticis de ruralibus ad artem ob necessitatem accessisset, liquorem vini olei vel mellis a dispensantibus poposcisset, et vas parvulum in quo levaret exhibuisset... mox ipsum vasculum confringi et ut maiorem deferret praecipiebat.*

<sup>36</sup> Se encontró una bodega con numerosos *dolia* y otra con grandes tinajas; *cf.* J. DE C. SERRA RAFOLS, *La «villa» romana de la dehesa de La Cocosa*, Badajoz, 1952, pp. 45 y 46, respectivamente. Apareció el local de un molino de aceite; *cf.* SERRA RAFOLS, l. c., pp. 108-110 y figuras 9 y 10. Dieron también las excavaciones una piedra de prensa (l. c., pp. 107-108 y lám. XI); cinco hoces y fragmentos de otras varias (l. c. p. 148 y ss y fig. 24-28); una reja de arado (l. c., p. 151) y hachas (l. c., p. 150), quizá indicios de zonas boscosas en las cercanías. Sobre la producción en la villa de La Cocosa, *cf.* SERRA RAFOLS, l. c., pp. 168-172.

<sup>37</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, II, 5 (ed., Garvin, p. 150). El monje en cuestión entraba en la bodega y bebía hasta embriagarse. En dicho contexto se mencionan *vesa vinaria*, llamados *guiliones* o *flascones*.

<sup>38</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, II, 5 (ed., Garvin, p. 150): *In hortum contiguum monasterii inter arbusta frondosa aut arundineta condensa...*

<sup>39</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, II, 5 (ed., Garvin, p. 150): *Optima... dulcia... suavia*, son algunas de las palabras utilizadas por el hagiógrafo para referirse a los alimentos almacenados en la despensa de Cauliana.

<sup>40</sup> V. NAVARRO DEL CASTILLO, «El monasterio visigótico de Cauliana», *Rev. Est. Extrem.*, XX, 1964, p. 518.

<sup>41</sup> Véase, por ejemplo, *Vit. Patrum Emerit.*, IX, 27 (ed., Garvin, p. 202), donde se dice que Leovigildo entregó al obispo arriano Sunna algunas basílicas «con sus privilegios»; es decir, con sus patrimonios rurales.

estos metales eran de época romana y escasas— y a la corta circulación y altísimo valor de la moneda de oro. En el episodio de la llegada del joven Fidel a Mérida se dice que los mercaderes orientales fueron al atrio episcopal para ver al obispo Paulo, cual era su costumbre <sup>42</sup>. No creo que dicha costumbre fuera visitar a todos los preladados de aquellas ciudades en las que hacían escala; más bien me parece que estos navegantes griegos acostumbrarían visitar, cada vez que llegaban a Mérida, a un obispo compatriota, rico además, y gozar de su hospitalidad <sup>43</sup>. Si recuerdo esto, es porque se me ocurre pensar además que tal vez estas visitas estuvieran en función de la comercialización a ultramar de algunos productos de los fondos eclesiásticos. Lo que sí es cierto es que en ocasiones la iglesia de Mérida sabía convertir en moneda de oro, en sueldos, ciertos de sus productos. Eso explica que Masona pudiera en una ocasión entregar dos mil sueldos, una respetable cantidad, al diácono Redento como fondo del que salieran los préstamos de beneficencia <sup>44</sup>. Por lo demás, poco importa si la adquisición de tantas riquezas como se nos mencionan se hizo mediante pago en especie o previa tesaurización en moneda <sup>45</sup>.

Por documentación ajena a las *Vidas*, y gracias a indicios velados en ellas, podemos dar por seguro que hubo momentos de seria crisis de producción agrícola, aquí como en otras partes de la Península. Las fuentes visigodas hablan con cierta frecuencia de catástrofes naturales, de plagas y de escasez. Sequías, langostas, pestes... Peste bubónica en 542 y 588 <sup>46</sup>, pertinaz sequía y otras dificultades en 641 <sup>47</sup>; plagas de langosta de gran alcance en tiempos de Leovigildo y de Chindasvinto, hacia 584 y 642 como fechas aproximadas y respectivas <sup>48</sup>. No abrigo dudas de que en el territorio emeritense, al menos las devastaciones locústicas y sus consecuencias, se notaron con toda intensidad. Los estudios realizados sobre este tipo de calamidad demuestran a un tiempo su constancia cíclica y que la región

<sup>42</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, V, 12 (ed., Garvin, p. 168); *Negotiatores graecos in navibus de Orientibus... Cumque in Emeretensem civitatem pervenissent ex more episcopo praebuerunt occursum.*

<sup>43</sup> L. GARCÍA IGLESIAS, «Aspectos económico-sociales de la Mérida visigótica». *Rev. Est. Extrem.*, XXX, 1974, p. 343, nota 27.

<sup>44</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, XI, 24 (ed., Garvin, p. 194)

<sup>45</sup> Así las túnicas de seda de los fámulos de Masoca, indudable lujo en la época (*Vit. Patrum Emerit.*, IX, 24, ed., Garvin, p. 196); las riquezas que intentaría llevarse el obispo usurpador Neporis: *argentum copiosum et ornamenta insignia* (*Vit. Patrum Emerit.*, XV, 35, ed., Garvin, p. 226), y cuanto se guardara en los testimoniados tesoros de la iglesia episcopal de Santa María y Santa Jerusalén y de la basilica de Santa Eulalia: *Tam in thesaurum ecclesiae sanctae Eulaliae quam in thesaurum ecclesiae senioris. quae vocatur Sancta Iherusalem* (*Vit. Patrum Emerit.*, XII, 30, ed., Garvin, p. 212).

<sup>46</sup> *Chron. Caesaraug.*, a. 542 (ed., Mommsen, p. 223) y GREGORIO DE TOURS, *Hist. Francorum*, IX, 22.

<sup>47</sup> *Vita Audoini*, 7 (*Fontes Hispaniae Antiquae*, Barcelona, 1947, p. 295).

<sup>48</sup> GREGORIO DE TOURS, *Hist. Francorum*, VI, 33, para la plaga de 584, y *LV*, II, I, 12 (ed., Zeumer, p. 59) para la de época chindasvindiana. *Cfr.* M. BARCELÓ, «Les plagues de llagost a la Carpetània, 578-649». *Estudios d'Història Agrària*, 1, Barcelona, 1978, p. 67 y ss.

del medio, Guadiana, tanto al norte como al sur, fue y sigue siendo zona permanente o de reserva de la langosta, es decir, tierra especialmente propicia<sup>49</sup>. Dije que no falta algún indicio de estos problemas en las biografías de los obispos emeritenses. En tiempos de episcopado de Masona hubo peste y hambre, y sólo tras su intercesión mejoró la situación con un período de abundancia<sup>50</sup>. Fue en los momentos de presión anticatólica de Leovigildo, cuando el mismo Masona fue desterrado. El autor de las *Vidas* nos dice que, al regresar el exiliado prelado a su sede, se produjeron toda clase de beneficios para la ciudad. Dios suspendió, nos dice, las pestilencias, las penurias y las turbulencias<sup>51</sup>. ¿Se está refiriendo el autor, con tono y palabras de hagiógrafo, a que coincidió el regreso de Masona con el enderezamiento de la vida económica emeritense tras momentos difíciles debidos a calamidades naturales? Creo que es una posibilidad no desdeñable. Es evidente que en los años de Leovigildo se dieron dichos problemas y no se puede dudar, más bien hay indicios para la seguridad, que las calamidades hicieron acto de presencia en la región que ahora es extremeña, que es donde la iglesia de Mérida tenía sus muy dilatadas posesiones. Para una época ligeramente posterior, quizá primera década del siglo VII, se mencionan sequías en las *Vidas*, ante las que el obispo Inocencio organizaba sus rogativas<sup>52</sup>; otra manifestación más de las dificultades del campo emeritense.

Y creo que debo tomar ya la recta final de esta breve exposición. Problemas internos de todo tipo, políticos, económicos y sociales, minaron paulatinamente al reino de Toledo<sup>53</sup>. Las dificultades aludidas provenientes de las varias catástrofes que se cernieron sobre el campo no debieron de pesar poco de cara a este desmoronamiento del Estado visigodo<sup>54</sup>. Como reflejo de esta realidad y por consecuencia de una mala administración, el patrimonio de la iglesia emeritense debió de mermar a lo largo del siglo VII de una manera considerable. Asumiendo una verosímil variante textual en cierto pasaje de las *Vidas*, yo mismo he sugerido hace años, aunque con dudas, la posibilidad de que se hubiera producido un cierto empobrecimiento de la sede en tiempos del obispo Esteban I, es decir, una treintena

<sup>49</sup> M. BARCELÓ, «Les plagues de llagost...», *op. cit.*, p. 73, mapa 1.

<sup>50</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, IX, 22 (ed., Garvin, p. 190): *Huius itaque temporibus morborum pestem inaediae inopiam ab urbe Emeritensi vel omni Lusitaniae eius precibus Dominus procul abegit meritisque sacrosantae Eulaliae virginis longius pepulit...*

<sup>51</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, XV, 36 (ed., Garvin, p. 228): *Reddita sunt a Domino Emeritensi ecclesiae copiosa suffragia. Nam calamitatum penurias et crebras pestilentiae clades insolentes totius urbis procellas sancti viri praesentia Domino miserante suspendit, quas indubie remoto pastore causa eius absentiae pressit.*

<sup>52</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, XXI, 49 (ed., Garvin, p. 259): *...ut quotiens pluvia deerat et aestu nimio terras longa siccitas exurebat...* Inocencio ocupó la sede a partir de la fecha aproximada de 600; cfr. L. A. GARCÍA MORENO, *prosopografía del reino visigodo de Toledo*, Salamanca, 1974, p. 170, número 437.

<sup>53</sup> L. A. GARCÍA MORENO, *El fin del reino visigodo de Toledo*, Madrid, 1975.

<sup>54</sup> L. A. GARCÍA MORENO, *El fin del reino visigodo...*, *op. cit.*, p. 112 y ss.

de años tras la muerte de Masona <sup>55</sup>. Las liberalidades de la Iglesia hubieron de costar caras, en concurrencia con los problemas del campo. En las *Vidas* se insiste en ellas, e incluso en una ocasión leemos que Masona gozaba enriqueciendo a la gente, especialmente a siervos de la Iglesia <sup>56</sup>, y creo que todo ello se podría interpretar en el sentido de que en el fondo se tenía un gasto superior a la renta. La abundancia de manumisiones <sup>57</sup>, la condonación de deudas y de préstamos <sup>58</sup> y la dotación económica de los siervos liberados <sup>59</sup> hubo de ser un capítulo importante en esta sangría. No extraña, pues, que se le intentara poner coto. Esta fue la preocupación que evidencia al archidiácono Eleuterio cuando reacciona contra la generosidad de Masona; pero, sin embargo, aparece pintado con muy negras tintas por el autor de las *Vidas* como contraste al obispo <sup>60</sup>. El Concilio X de Toledo tuvo que tomar cartas en asuntos como éste, tras la ruina de la iglesia de Dumio por las liberalidades caritativas de su obispo Ricimiro <sup>61</sup>. Es precisamente en el Concilio de Mérida de 666, cuando el metropolitano emeritense Proficio y once obispos más de la Lusitania se plantean seriamente el problema patrimonial y regulan las donaciones, no prohibiéndolas, pero sí previendo cauces y circunstancias para su reintegro <sup>62</sup>, así como limitan las manumisiones y donaciones de siervos en vigilancia de la conservación del patrimonio, de tal modo que sólo serán admisibles si el obispo hubiera aportado a la Iglesia una sustanciosa fortuna privada; en caso contrario, resultarían revocables. Y es el triple de lo que el obispo merme a la Iglesia lo que debe previamente haber compensado <sup>63</sup>. Por último, los padres conciliares decidieron establecer compensaciones materiales a quienes con su esfuerzo en negocios bien llevados fueran capaces de aumentar las riquezas de la Iglesia <sup>64</sup>. Es sólo un ejemplo más el de este concilio, traído aquí en extenso por haberse celebrado en la propia Mérida.

<sup>55</sup> GARCÍA IGLESIAS, «Aspectos económicos-sociales...», *op. cit.*, p. 338.

<sup>56</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, XI, 24 (ed., Garvin, p. 196).

<sup>57</sup> Los siervos de la iglesia eran un elemento esencial del patrimonio eclesiástico, como señala ORLANDIS. «Pobreza y beneficencia...», *op. cit.*, p. 230.

<sup>58</sup> Al menos para Fidel las tenemos documentadas; *Vit. Patrum Emerit.*, VIII, 20 (ed., Garvin, p. 186); *Ad ultimum redditus chirographis cunctorum debita relaxavit*.

<sup>59</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, XX, 47 (ed., Garvin, p. 248), y XX, 48 (ed., Garvin, p. 254). Véase comentario en Garvin, pp. 520-521.

<sup>60</sup> *Vit. Patrum Emerit.*, XX, 47 (ed., Garvin, p. 248 y ss). Véase interpretación en MARTÍNEZ DÍEZ, *El patrimonio eclesiástico...*, *op. cit.*, pp. 145-146.

<sup>61</sup> *Concilio X de Toledo*, decreto anejo (ed., Vives, pp. 322-324). El testamento de Ricimiro fue declarado inválido; cfr. PÉREZ DE BENAVIDES, *El testamento visigótico...*, *op. cit.*, p. 120. En general, sobre la inalienabilidad del patrimonio de las iglesias véase MARTÍNEZ DÍEZ, *El patrimonio eclesiástico...*, *op. cit.*, p. 125 y ss. (sobre el testamento de Ricimiro, p. 129 y ss.) y A. BARBERO-M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978, p. 53 y sucesivas.

<sup>62</sup> *Concilio de Mérida*, c. 13 (ed., Vives, p. 334).

<sup>63</sup> *Concilio de Mérida*, c. 21 (ed., Vives, p. 341); cfr. MARTÍNEZ DÍEZ, *El patrimonio eclesiástico...*, *op. cit.*, p. 132.

<sup>64</sup> *Concilio de Mérida*, c. 21 (ed., Vives, p. 341).

El hecho evidente es que cabe pensar, sin grave riesgo de error, que las posesiones eclesiásticas mermaron: que su patrimonio se empobreció, y que, cuando los últimos reyes godos y la invasión musulmana, no quedaba ya mucho de aquella prosperidad y aquellas tierras feraces, cuyas rentas habían sido el medio benéfico de los grandes obispos del siglo VI y los primeros años del VII. Lo que la iglesia emeritense conservaba en 713, fondos y tesoros, quedó desamparado por el acuerdo de Mérida con los musulmanes <sup>65</sup>; se respetaba la propiedad de todos los bienes de particulares, pero el patrimonio eclesiástico se integraba en el de los nuevos dominadores.

---

<sup>65</sup> Entre otras fuentes, *Ajbar Maymu'a* y *Al-Razi*, traducciones respectivas de LAFUENTE ALCÁNTARA y FRAGNAN, en C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *El Ajbar Maymu'a. Cuestiones historiográficas que suscita*, Buenos Aires, 1944, p. 402.